

Comisión de Derecho Procesal Civil

Ponencia para el tema 1- Tutelas diferenciadas en la reforma de 1994 (ambiente, consumo, personas en condición de vulnerabilidad)

PROCESOS JUDICIALES Y SUJETOS VULNERABLES.- TODOS SOMOS VULNERABLES

Autor: José Manuel del Cerro¹

Propuesta:

Si “todos somos vulnerables” y la vulnerabilidad es la regla, lo que corresponde es ampliar la competencia, creando nuevas, conforme las diversas categorías de vulnerabilidad, adecuando las reglas procesales.- Es necesario contar, con fueros especiales en NIÑO, ADULTOS MAYORES, DISCAPACIDAD, SALUD, AMBIENTE, PROCESOS COLECTIVOS, CONSUMIDOR (dividido en procesos de menor y gran cuantía), etc.

Se propone un proceso mayormente oral, con una sola Instancia colegiada, contemplándose la posibilidad de que se establezcan un Tribunal integrado por un Juez abogado y un especialista en la materia motivo de Juzgamiento, a fin de encuadrar la solución de una manera integral.-

La elección del tema, tratado por numerosos autores y en sentencias, obedece a que más allá de los esfuerzos de los operadores judiciales, en la práctica se sigue observando una deuda muy importante del legislador para con los sujetos vulnerables.-

Se ha expresado que “El acceso a justicia es “un derecho de derechos” o metaderecho.- Un puente que une y procura disolver la distancia entre la conflictividad social y el sistema jurídico.-

El acceso a la justicia era entendido como la tutela que debía garantizar la Justicia a través de sentencias dictadas en tiempo y forma, a la luz del ordenamiento jurídico vigente. Esa visión liberal, acorde a la

¹ Profesor Titular Regular en las asignaturas DERECHO PROCESAL CIVIL y COMERCIAL y PRACTICA PROCESAL CIVIL y COMERCIAL II en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.- Conjuez de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.-

legislación de fondo, se limitaba a la posibilidad de poder acudir a los estrados judiciales en procura de tal respuesta. Este derecho, ha sido influido fuertemente por la transición paradigmática de una noción de igualdad formal a una noción de igualdad real. El acceso a la justicia, visto bajo el prisma de la igualdad real, adquiere una gran complejidad y alcance. Es lo que se ha dado en llamar el paso de un acceso a la justicia, a un acceso a justicia.

Una vez que las asimetrías sociales son traídas a la escena, ya no basta con garantizar que existan canales de reclamo judicial o puertas a las que acudir. El derecho de acceso a la justicia se robustece y exige cercanía, claridad, no discriminación y, fundamentalmente, exige reconocer las condiciones de desigualdad y actuar para erradicar el impacto que estas tienen en el acceso a derechos.-

En este punto la realidad nos muestra que en la generalidad de los casos, tiene enfrentados a desiguales.- La desigualdad podría afirmarse es la regla, no la excepción.- Es común ya ver que en ellos participan personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.-

Si la regla es que nos encontramos en esta situación, las reglas procesales pergeñadas en los Códigos Procesales, que aún mantienen estructuras viejas (casos del CPCN y del CPCCPBA.) y que responden a esa vieja visión liberal, no se adecuan a la realidad actual y al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.-

La vulnerabilidad se liga a la idea de fragilidad humana.- Las desigualdades sociales estructurales, impactan con mayor crudeza sobre determinados colectivos (Guillermina Leontina Sosa)²

En ese sentido, el art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional dispone que corresponde al Congreso:

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre

² “Vulnerabilidad de personas internadas por salud mental.- De los Procesos colectivos y la constante búsqueda de efectividad de los derechos- Revista de Derecho Privado y comunitario, 2023-3, Acciones Colectivas, pág. 303).-

derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad....”

Son muchas las normas jurídicas que disponen un tratamiento diferente a estos grupos, partiendo de la base de la Constitución, de los tratados internacionales y de la legislación sancionada a consecuencia de ellos.- Así podemos mencionar:

- ✂ Constitución Nacional, artículos 42 y 75 incs. 17 y 23
- ✂ Convención Americana sobre Derechos Humanos
- ✂ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- ✂ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ✂ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"
- ✂ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer
- ✂ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo
- ✂ Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores
- ✂ Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- ✂ Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño
- ✂ Convenio 169 de la OIT
- ✂ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las que adhirió la Corte mediante la acordada 5/2009.
- ✂ Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- ✂ Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su decreto reglamentario 1011/2010
- ✂ Leyes 26.364 y 26.842 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas
- ✂ Ley 24.240 de Defensa del Consumidor
- ✂ Ley 22.431 de Sistema de protección integral de los discapacitados

⌘ Ley 24.901 de Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad

⌘ Código Penal, artículos 125 bis, 145 bis, 145 ter

⌘ Código Civil y Comercial, artículo 706

⌘ Ley 10.606 de la Provincia de Buenos Aires

⌘ Decreto 432/97, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 13.478, para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría de Jurisprudencia, ha publicado un cuadernillo, titulado “**La vulnerabilidad en los precedentes de la Corte Suprema de Justicia**”, y allí enumera las distintas situaciones contempladas y comprendidas en sus fallos:

1. Niño

2. Discapacidad

3. Niño y discapacidad

4. Niña y mujer

5. Adulto mayor

6. Jubilado

7. Discapacidad y adulto mayor

8. Pueblos originarios

9. Mujer

a) acusada de homicidio agravado

b) detenida y víctima de abuso sexual

c) privadas de la libertad, madres y/o embarazadas

d) víctima de violencia

e) víctima de delito sexual menor de edad

f) posible víctima de trata

g) discapacitada condenada por delito de homicidio

h) menor de edad víctima de abuso sexual por un ascendiente

10. Migrante

11. Migrante y niño

12. Consumidores y usuarios

Consumidores de medicamentos

Consumidores de cigarrillos

13. Familia sin recursos económicos
14. Protección de datos personales
15. Deudores hipotecarios de vivienda única y familiar en contexto de emergencia económica
16. Personas que reclaman por quebrantos de la industria pesquera
17. Comunidad homosexual
18. Vida privada y libertad de expresión
19. Persona con padecimientos mentales
20. Persona posible víctima de trata
21. Filiación: violencia sexual y derecho a la identidad.-

Esta noción de vulnerabilidad ha sido advertida desde antaño por la Corte Suprema de Justicia, en un Recurso interpuesto en “forma pauperis”.- En sentencia dictada el 25 de Julio de 1868 publicado en Fallos 5:549, la CSJ expresó:

“Tratándose de personas desvalidas, y a quienes se ha hecho sufrir una prisión inmerecida, puede la Suprema Corte, por equidad, apartarse del rigor del derecho para reparar los efectos de su ignorancia de las leyes o del descuido de su defensor”.-

Por ello, en materia penal y recursos in forma pauperis, respecto de quienes se encuentran privados de libertad, ha establecido la **“obligación de los tribunales de suministrar la debida asistencia letrada que permita ejercer la defensa sustancial que corresponda”**, admitiendo además, considerar bien establecidas las “peticiones informales presentadas por personas detenidas como recursos extraordinarios”, ordenando al Superior Tribunal se provea de asistencia letrada antes de resolver sobre la procedencia del recurso.- Ello se vió reflejado en el texto de la Acordada 4/2007, cuando en su art. 12 establece: *“El régimen establecido en este reglamento no se aplicará a los recursos interpuestos in forma pauperis”.-*

Los ejemplos de vulnerabilidad son muchos.-

En nuestro país, hay un colectivo vulnerable, que claramente brega hace años por que se reconozcan sus derechos y no logra ser atendido: me refiero a nuestros jubilados que se ven en la obligación de reclamar a la

ANSES el reajuste de sus prestaciones, el tan ansiado 82% móvil que deberían cobrar por sus 30 años o más de aportes durante su vida laboral.- Por la Justicia y la ANSES, los jubilados esperan un promedio de cinco a siete años para cobrar sus juicios por reajustes de haberes. La demora media de un proceso judicial por reajuste o movilidad supera los cuatro años hasta la sentencia firme. El organismo previsional atrasa el envío de expedientes a los juzgados y luego se toma más de tres años para iniciar los pagos, aunque el plazo legal sea de 120 días (art. 22 de la Ley 26.153 que modificó la Ley 24.463 de solidaridad previsional). Una cantidad importante de los demandantes fallecen mientras tramitaban sus causas³. Lo que acontece, y que lleva muchos años, causa indignación.-

La Dra. Guillermina Leontina Sosa (en su trabajo citado en nota 2) nos habla de las personas con padecimientos mentales, como grupo vulnerable.- Situación que se agravó con la pandemia, indicando que esta situación llevó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su relatoría Especial sobre los derechos económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, a hacer un llamado especial a los estados para que garanticen la atención y tratamiento de la salud mental al momento de adoptar políticas de salud y otros, ámbitos para hacer frente a la pandemia y avanzar decididamente en garantizar su acceso universal.-

Hay autores que hablan de "trabajadores autónomos vulnerables"⁴, como grupo que aparece socialmente desprotegido.- *"Una de las características principales de las mentadas relaciones laborales atípicas, es que escapan a la estructura básica de la típica relación laboral dependiente, motivo por el cual, en ocasiones quedan fuera, o corren riesgo de quedar fuera, de la aplicación de la normativa laboral, tal lo que por ejemplo acontece con las "ocupaciones transitorias u ocupaciones por encargo"*⁵,

³ Información extractada del Diario EPOCA de la Provincia de Corrientes, artículo de Silvia Zarza, publicada el 9 de Julio de 2023.-

⁴ LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO VULNERABLE Autor: CHÉRCOLES, RICARDO LEÓN Cita: 1330/2017.- Fecha de publicación: 08/09/2017

⁵ Fenwick Colin, Kucera David, Curtis Karen, Lapeyre Frédéric, Tchami Guy, Stavarakis Costas, Hunter David, y Markadent Philippe, Un futuro lleno de retos para las relaciones de trabajo: ¿Es momento de consolidar o de buscar alternativas? en Tercera nota informativa del Programa de iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo, OIT, publicado en el sitio web oficial de OIT, año 2016. Son ocupaciones llevadas a cabo con cierta independencia. En el trabajo citado se expone a modo de ejemplo de "ocupaciones

con el trabajo "no remunerado"^[6] o con el trabajo "tecnológico calificado"^[7], relaciones laborales todas ellas en las cuales el elemento de la dependencia aparece, cuanto menos, desdibujado....los trabajadores autónomos vulnerables que llevan a cabo sus labores o desarrollan sus actividades en el marco de la economía popular deben ser protegidos (art. 14 bis, CN, Pactos, Tratados y Convenios Internacionales)^[8], y de que tal protección no puede ser brindada a través de las tradicionales formas de tutela del trabajo dependiente, como así tampoco, los conflictos que en dicho marco pudieran presentarse pueden ser solucionados a través de las tradicionales formas de resolución de conflictos laborales".-

Retomando entonces lo expuesto, colegimos que la enumeración efectuada por la Corte Suprema no agota las situaciones de vulnerabilidad.- De continuo van detectándose nuevas situaciones que merecen ser tratadas de "manera diferencial".-

En Argentina las pruebas Pisa han mostrado resultados que son inquietantes.- El diario Clarín, en su edición del 3 de Diciembre de 2019 informa que en las realizadas en el año 2018, cuyo foco principal estuvo en la comprensión lectora, el **52%** de los alumnos argentinos de 15 años **no puede "identificar la idea principal en un texto"** de longitud moderada, encontrar información basada en criterios explícitos, ni pueden reflexionar sobre el propósito y la forma de los textos". Y un **25,7% apenas si alcanzan**

transitorias" u "ocupaciones por encargo" el caso de conductores o choferes de Uber (aplicación por el celular).

⁶ Kuptsch Christiane, Amara Uma, Schmidt Dorothea, Addati Laura, Comyn Paul, Esim Simel, y Wals Kieran, El futuro de la oferta de mano de obra: Datos demográficos, migración y trabajo no remunerado en Segunda nota informativa del Programa de iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo, OIT, publicado en el sitio web oficial de OIT, año 2016. El trabajo no remunerado comprende "varias formas de trabajo...que tienen diferentes funciones ya sea para los mismos trabajadores o para la sociedad en general. Algunas de estas son: a) el trabajo en formación no remunerado; b) el trabajo voluntario; c) la producción de bienes para el autoconsumo (trabajo realizado para producir bienes para el consumo del hogar o de la familia); y d) la producción de servicios para el autoconsumo (trabajo realizado para proveer bienes al hogar o la familia, incluye el trabajo doméstico y de cuidado familiar". El término "no remunerado" fue empleado por OIT en la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, año 2013.

⁷ Nübler Irmgard, Los cambios tecnológicos y el trabajo en el futuro: Cómo lograr que la tecnología beneficie a todos en Primera nota informativa del Programa de iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo, OIT, Publicado en el sitio web oficial de OIT, año 2016.

⁸ Art. 14 bis, CN: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes..."

esa comprensión básica.- Y luego de ello, vino la “pandemia”, con un impacto que afectó desproporcionadamente a los niños y las niñas, porque no todos tuvieron las oportunidades, las herramientas o el acceso necesarios para seguir aprendiendo.- El CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) publicó que: “Antes de la irrupción de la pandemia por COVID-19, el 95% de los/las adolescentes y jóvenes de entre 12 y 17 años asistían a la escuela, pero solo 7 de cada 10 jóvenes de los grandes centros urbanos habían finalizado la educación secundaria.- Durante el 2020, 4 de cada 10 jóvenes tuvieron bajo o nulo vínculo con sus docentes: no recibían tareas o lo hacían una sola vez por semana y sin devolución. En el primer semestre de 2021, hubo semanas en las que 9 de cada 10 estudiantes no asistían a las aulas. Adicionalmente, se incrementó el tiempo que los jóvenes dedican al trabajo, ya sea en el hogar o fuera de él, debido a la pérdida de ingresos de los hogares”.- Para dimensionar ello, el último censo realizado en el año 2022 en la República Argentina, arroja como resultado una población de 46.234.830 habitantes, de los cuales la población de 0 a 14 años es un grupo que alcanza al 22% (10.171.662).- ***Esto nos muestra un “colectivo futuro con una capacidad de comprensión muy disminuido, que debe ser considerado y tutelado, pues su nivel de comprensión aparece disminuido.***-

Argentina tiene un nivel muy pobre de lectura por año por habitante.- Tiene un promedio de 1,6 libros leídos por habitante⁹.- Argentina está detrás de México (5.3; Perú 3.3, Brasil 2,5, Venezuela 2, Colombia 1,9 y México 1,7¹⁰.- El desarrollo de un país depende de su crecimiento económico, y los países que fomentan altos niveles de habilidades en su población prosperarán a largo plazo. Las ganancias en el PIB relacionadas con las mejoras en las habilidades conducen a ganancias sustanciales en el PIB per cápita. (Hanushek, 2017)¹¹.-

⁹ Sistema de información cultural de la Argentina. 2017. “Encuesta Nacional de Consumos Culturales 2017: Libros”.<https://encuestadeconsumo.sinca.gob.ar/indicadores/libros/cantidad-de-libros-le%C3%ADdos-en-el-a%C3%B1o/2>.- El sitio Lectupedia nos muestra que países desarrollados tienen un nivel muy superior.- Así por ejemplo Francia y Canadá 17; USA 12; España 9.9.-

¹⁰ Fuente Lectupedia <https://lectupedia.com/es/lectura-y-pib/>

¹¹ Hanushek, E. A. (2017). For long-term economic development, only skills matter. IZA World of Labor, 343, 1–11. <https://doi.org/10.15185/IZAWOL.343>

La vulnerabilidad lleva a la necesidad de tutelas diferenciadas, “procesos que atiendan en forma real las necesidades que se llevan a juicio”.-

No basta con reconocer esas diferencias; se deben ellas atender efectivamente, dentro de los parámetros que ellas muestran, dentro de un plazo razonable.-

CONCLUSION.-

a) El concepto de vulnerabilidad no es estático.- De continuo se presentan situaciones que muestran nuevos colectivos “débiles”, que merecen un tratamiento diferenciado, a los que se debe estar alerta, a fin de crear situaciones de desigualdad.-

b) Mantener la distribución de las competencias y procesos, siguiendo estándares clásicos (civil, comercial, laboral, familia contencioso-administrativo; procesos ordinarios, sumarios sumarísimos, etc.) al que se le adicionan capacitaciones para atender e identificar situaciones de vulnerabilidad, no alcanza.- Es paradigmático ver el art. 827 del CPCC¹²

¹² ARTÍCULO 827°: Competencia. Los Jueces de Familia tendrán competencia exclusiva con excepción de los casos previstos en los artículos 3284 y 3285 del Código Civil y la atribuida a los Juzgados de Paz, en las siguientes materias:

- a) Separación personal y divorcio.
- b) Inexistencia y nulidad del matrimonio.
- c) Disolución y liquidación de sociedad conyugal, excepto por causa de muerte.
- d) Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- e) Suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
- f) Designación, suspensión y remoción de tutor y lo referente a la tutela.
- g) Tenencia y régimen de visitas.
- h) Guarda con fines de adopción, adopción, nulidad y revocación de ella.
- i) Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167 del Código Civil.
- j) Autorización supletoria del artículo 1.277 del Código Civil.
- k) Emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
- l) Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.
- m) Alimentos y litis expensas
- n) Declaración de incapacidad e inh.abilitaciones, sus rehabilitaciones y curatela.
- ñ) Guarda de personas.
- o) Internaciones del artículo 482 del Código Civil.

de la Provincia de Buenos Aires, en materia de competencia de los Tribunales de Familia, donde en 25 incisos se le atribuye una cantidad de materias que merecen ser distribuidas en Tribunales con competencia especial.- Ello les lleva a que muchas veces resuelven las cuestiones de manera estandarizada, dado que el estudio y solución particular los puede paralizar, soluciones que no llegan a satisfacer a los justiciables.-Se sigue utilizando moldes viejos para atender situaciones nuevas, que no adecuan a ellas ni resuelven los problemas.-

c) Resulta insuficiente, el establecimiento de directivas genéricas aplicables a los “procesos con sujetos vulnerables”¹³.-

d) Lo que debiera analizarse y resolver a la brevedad, son procesos especiales que atiendan básicamente esas diferencias estructurales, con capacitación específica en cada materia.- Esos procesos deberán incorporar los principios forjados para cada materia.- Así por ejemplo, no se concibe que ha tantos años de la sanción de la Ley del Consumidor, no se cuente con un proceso especial para ese tipo de relaciones, que contemple una gran división entre procesos de consumo de menor cuantía y gran cuantía.- Las OMIC en la Provincia de Buenos Aires han demostrado su inutilidad,

p) Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones y a los procesos de averiguación de la identidad de origen.

q) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.

r) Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto.

s) Exequátur, siempre relacionado con la competencia del Juzgado.

t) En los supuestos comprendidos en la Sección VIII del Capítulo III Título IV del Libro I del presente.

u) Violencia Familiar

v) Permanencia temporal de niños en ámbitos familiares alternativos o en entidades de atención social y/o de salud de conformidad a lo determinado por el artículo 35 inciso h) de la Ley 13298.

w) Aquellas situaciones que impliquen la violación de intereses difusos reconocidos constitucionalmente y en los que se encuentren involucrados niños.

x) Cualquier otra cuestión principal, conexa o accesorio, referida al derecho de familia y del niño con excepción de las relativas al Derecho Sucesorio.

¹³ CPCC de la Provincia de Corrientes, arts. 46 a 54.- Nuestra diferencia con este tipo de regulación está dada porque se establecen normas que fijan estándares de procesos, sin atender a las distintas materias propuestas a juzgamiento.-O la Ley 9602 de la Provincia de Tucumán, del 15/09/2022 que establece la “Implementación de la perspectiva de Vulnerabilidad”, como política prioritaria para el estado provincial.-

pues están saturadas de reclamos que no se atienden ni en tiempo ni en forma.-

e) Es necesario contar, con fueros especiales en NIÑO, ADULTOS MAYORES, DISCAPACIDAD, SALUD, AMBIENTE, PROCESOS COLECTIVOS, CONSUMIDOR, etc.- Pensar en nuevas composiciones de los órganos llamados a resolver, que no solo deben ser jueces los abogados quienes resuelvan las cuestiones debatidas.-

f) Nuevos procesos, de instancia única, mayormente oral, con órganos colegiados, lo que llevará agilidad al proceso.-

La solución es compleja y requiere de inversiones estatales, que no son atendidas por los gobiernos.-

Pensemos que en Provincia de Buenos Aires, nos encontramos en una situación preocupante.- De acuerdo al Diario La Nación, en nota periodística del día 30/4/2024, hay casi un tercio de los cargos de jueces sin cubrir.- La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, de acuerdo a la Ley 5827 (Ley Orgánica del Poder Judicial , art. 27) se integra con 7 miembros.- Desde hace años cuenta con solo 4 y a partir del 1 de Junio de 2024 serán 3, dado que culmina su tarea el Dr. Genau por acogerse a la Jubilación.- A ello cabe agregar que como no se aprobó el presupuesto 2024, se prorrogó el del año 2023, lo que agrava la situación del servicio de justicia.-

Sólo habrá debido proceso en cuanto se brinde acceso a una justicia razonablemente pronta, efectiva y eficiente, que comprenda y atienda las diferencias estructurales.-

Se necesita se abandone la división tradicional de competencias, estableciendo nuevas que aprehendan en su seno esos colectivos diferentes, nuevas reglas procesales más dinámicas y que puedan adaptarse a los nuevos problemas que van apareciendo¹⁴ y una revisión en la composición de los órganos que deben juzgar, en donde

¹⁴ El 1 ° de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado Español, el REAL DECRETO 444/2024 del 30/Abril/2024, que establece por primera vez los requisitos para regular a los influencers. Se busca garantizar la protección del público general y especialmente de los menores frente a "contenidos audiovisuales y comunicaciones comerciales perjudiciales". Influencers con miles de seguidores en las redes sociales publicitan todos los días casinos virtuales y sitios de apuestas deportivas, como también hacen recomendaciones sobre el uso de fármacos hasta intervenciones estéticas.- Estos temas deben ser atendidos necesariamente por Jueces especializados en materia de consumo, dado a que se apunta por este medio a manipular a los "consumidores".-

la decisión no recaiga exclusivamente en jueces abogados, sino en órganos que puedan ser mixtos, que puedan atender y juzgar con una visión integral del problema sometido a decisión, en un mundo que nos enfrenta cada día a nuevos desafíos¹⁵.-

Si analizamos lo expuesto, todos de alguna manera, estamos alcanzados por alguna categoría que nos muestra, que en definitiva, todos somos sujetos vulnerables.-

¹⁵ El diario La Nación del día 2 de Mayo de 2024 informa el “ecocidio” que está provocando el Canal de la Patria, en Santiago del Estero.- Se trata de una traza de 200 kilómetros hormigonados, en paralelo a otro canal de tierra histórico, que desde su inauguración en 2023 lleva agua desde Santos Lugares a Amamá, Quimilí y Tintina:- El riesgo de ahogamiento o porque genera otros efectos indeseables para la fauna silvestre, como el aislamiento de las poblaciones de las especies entre sí.